



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-032/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-032/2024.

**ACTOR:** NIEVES CONTRERAS PÉREZ Y  
OTRAS PERSONAS

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO  
RESPONSABLE:** INSTITUTO TLAXCALTECA  
DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 30 de julio de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Admisión del medio de impugnación.** Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía *032 del 2024*.

**SEGUNDO. Pruebas.** Con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se determina lo siguiente:

**1. Pruebas ofrecidas por las personas actoras que acompañan a la demanda.**

Las personas actoras, acompañan al escrito de medio de impugnación documentales que guardan relación con sus planteamientos.

Al respecto, el artículo 22 fracción, III de la Ley de Medios, establece que al escrito del medio de impugnación se deberá acompañar, entre otros, las pruebas documentales o técnicas que ofrezca la parte actora.

La autoridad señalada como responsable remite documentos en cumplimiento a diversos requerimientos formulados por esta autoridad y de las cuales se advierten copias certificadas de documentos que corresponden en su contenido a los que las personas actoras acompañan a la demanda.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, apartado A, fracción XI<sup>1</sup>; 17, párrafo tercero<sup>2</sup>, de la constitución federal en relación con los artículos 21 fracción VIII y 22 fracción III de la Ley de Medios<sup>3</sup>, sobre la base de lo establecido en la **Jurisprudencia 27/2016<sup>4</sup>** de rubro **COMUNIDADES**

---

<sup>1</sup> **Artículo 2.** La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

(...)

**A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

**XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.** Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

<sup>2</sup> **Artículo 17**

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

<sup>3</sup> **Artículo 21. Los medios de impugnación deberán reunir los requisitos siguientes:**

(...)

**VIII. Ofrecer y aportar**, en su caso, **las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en esta ley**; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito, y

(...)

**Artículo 22. Al escrito del medio de impugnación se deberá acompañar:**

(...)

**III.** Las pruebas documentales o técnicas que ofrezca o bien el documento que justifique haberlas solicitado por escrito en tiempo y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder. En caso contrario precluirá el derecho para ofrecerlas a excepción de las supervenientes.

<sup>4</sup> **Jurisprudencia 27/2016.**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-032/2024

**INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

**Documentales.** Se admiten.

- **Copia certificada de los documentos siguientes:**

Documento que las personas actoras acompañan a la demanda, también remitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE)	Ubicación en el expediente
<b>Oficio ITE-DOECyEC-365-08/2024</b> , del director de la DOECyEC <sup>5</sup> del ITE, dirigido a la persona relevante de la comunidad de Álvaro Obregón, Españaíta.	Fojas 24 a 28 del expediente principal TET-JDC-032/2024.  Fojas 177 a 181 del expediente principal TET-JDC-032/2024.  Fojas 97 a la 101; 103 a la 107 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024.
<b>Escrito</b> de diversas personas relevantes de la comunidad <b>de 17 de enero de 2022</b> , presentado en <b>oficialía de partes del ITE el 19 de enero de 2022</b> , registrado con número de <b>folio 0091</b> .	Fojas 29 a 44 del expediente principal TET-JDC-032/2024.  Fojas 125 a la 137 del expediente principal TET-JDC-032/2024
<b>Escrito</b> de diversas personas relevantes de la comunidad de presentación de juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía <b>de 25 de junio de 2022 y anexos</b> , presentado en <b>oficialía de partes del ITE el 30 de junio de 2022</b> , registrado con número de <b>folio 1863</b> .	Fojas 45 a 50 del expediente principal TET-JDC-032/2024.

**COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **8, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, se colige la obligación de garantizar los derechos de acceso pleno a la jurisdicción y al debido proceso de las comunidades **indígenas** y sus integrantes, atendiendo a sus costumbres y especificidades culturales, económicas o sociales. Bajo esa perspectiva, en los juicios en materia indígena, la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal que, a juicio del juzgador y de acuerdo a las particularidades del caso, no se encuentre al alcance del oferente. Lo anterior, a fin de procurar compensar las circunstancias de desigualdad y desventaja procesal en que se encuentran las comunidades indígenas, con pleno respeto al principio de igualdad procesal y a las reglas elementales en materia probatoria, sin que ello implique necesariamente tener por acreditados los hechos objeto de prueba.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 11 y 12.

<sup>5</sup> Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.



Documento que las personas actoras acompañan a la demanda, también remitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE)	Ubicación en el expediente
	Fojas 635 a 641 del expediente TET-JDC-087/2022 y acumulados TET-JDC-088/2022 y TET-JDC-089/2022. <sup>6</sup>
<b>Escrito</b> de diversas personas relevantes de la comunidad de <b>23 de septiembre de 2022, presentado en oficialía de partes del ITE el 23 de septiembre de 2022.</b> Registrado con número de folio 2761.	Fojas 51 a 61; 143 a la 152 del expediente principal TET-JDC-032/2024 Fojas 608 y 634 del tomo I del expediente TET-JDC-032/2024. Fojas 38 y 118 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024.
<b>Escrito</b> de persona relevante de la comunidad de Álvaro Obregón, municipio de Españita de <b>06 de octubre de 2022, presentado en oficialía de partes del ITE el 07 de octubre de 2022.</b> Registrado con número de folio <b>2863.</b>	Fojas 62 y 171 del expediente principal TET-JDC-032/2024
<b>Escrito</b> de persona relevante de la comunidad de San Diego Quintanilla, municipio de Tlaxco de presentación de juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de <b>09 de diciembre de 2022</b> y anexo, <b>presentado en oficialía de partes del ITE</b> el 09 de diciembre de 2022, registrado con número de folio <b>3269.</b>	Fojas 63 a la 70 del expediente principal TET-JDC-032/2024 Fojas 264 a 271 del expediente TET-JDC-032/2023 <sup>7</sup> .
<b>Escrito</b> de persona relevante de la comunidad de San Diego Quintanilla, municipio de Tlaxco de <b>07 de diciembre de 2022, presentado en oficialía de partes del ITE</b> el 09 de diciembre de 2022, registrado con número de folio <b>3263.</b>	Fojas 71 y 183 del expediente principal TET-JDC-032/2024
<b>Escrito</b> de diversas personas relevantes de la comunidad de presentación de juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de <b>06 de diciembre de 2022 (sic)</b> y demanda, <b>presentado en oficialía de partes del ITE</b> el 05 de diciembre de 2022, registrado con número de folio <b>3211.</b>	Fojas 72 a la 82 del expediente principal TET-JDC-032/2024 Foja 58 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024. Fojas 107 a la 117 del expediente TET-JDC-032/2023.
<b>Escrito</b> de persona relevante de la comunidad de Santa Cruz Tlaxcala, municipio de Santa Cruz Tlaxcala de <b>06 de diciembre de 2022 (sic)</b> , <b>presentado en oficialía de partes del ITE</b> el 05 de diciembre de 2022, registrado con número de folio <b>3212.</b>	Foja 83 del expediente principal TET-JDC-032/2024. Fojas 139 a la 149 del expediente TET-JDC-032/2023.

**2. Pruebas adicionales remitidas por la autoridad señalada como responsable.** El *ITE* remite diversas documentales como anexos al informe circunstanciado<sup>8</sup>, que originó la apertura de 3 tomos accesorios al expediente principal, entre las constancias remitidas, las correspondientes a los

<sup>6</sup> El expediente TET-JDC-032/2024 está relacionado con el expediente TET-JDC-087/2022 y acumulados TET-JDC-088/2022 y TET-JDC-089/2022

<sup>7</sup> El expediente TET-JDC-032/2024 está relacionado con el expediente TET-JDC-032/2023.

<sup>8</sup> Oficio sin número del consejero presidente y de la secretaria ejecutiva del ITE y anexos. Presentado el 25 de marzo de 2024 en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de México. Constancias remitidas al Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) mediante oficio SCM-SGA-OA-493/2024, presentado en oficialía de partes del TET el 28 de marzo de 2024, registrado con número de folio 0344.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-032/2024

expedientes integrados por el ITE en el proceso de consulta respecto del reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres<sup>9</sup> de algunas comunidades del estado que eligen a la persona titular de la presidencia de comunidad por sistemas normativos internos.

Por lo anterior, se determina:

**Documentales.** Se admiten.

- **Copia certificada de los documentos siguientes:**

Expediente integrado por el ITE en el proceso de consulta respecto del reglamento de la comunidad	Número de anexo con en el que se identifica en el informe circunstanciado
Álvaro Obregón, municipio de Benito Juárez.	Ocho
Gustavo Díaz Ordaz, municipio de Calpulalpan	Nueve
La venta, municipio de Calpulalpan.	Diez
Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan.	Once
San Pedro Muñoztla, municipio de Chiautempan.	Doce
San Pedro Tlalcuapan, municipio de Chiautempan.	Trece
San Pedro Xochiteotla, municipio de Chiautempan.	Catorce
Santa Cruz Tetela, municipio de Chiautempan.	Quince
San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi.	Dieciséis
Álvaro Obregón, municipio de Españaíta.	Diecisiete
Barrio de Torres, municipio de Españaíta.	Dieciocho
Francisco I. Madero Viejo, municipio de Españaíta.	Diecinueve
La Constanca, municipio de Españaíta.	Veinte
La Magdalena Cuextotitla, municipio de Españaíta.	Veintiuno
La Reforma, municipio de Españaíta.	Veintidós
Miguel Aldama, municipio de Españaíta.	Veintitrés
San Agustín, municipio de Españaíta.	Veinticuatro
San Francisco Mitepec, municipio de Españaíta.	Veinticinco.
San Juan Mitepec, municipio de Españaíta.	Veintiséis.
Vicente Guerrero, municipio de Españaíta.	Veintisiete.
El Carmen las carrozas, municipio de Hueyotlipan	Veintiocho
San Andrés Cuaximala, municipio de Hueyotlipan	Veintinueve
San Antonio Techalote, municipio de Hueyotlipan.	Treinta
San Diego Recova, municipio de Hueyotlipan	Treinta y uno
Santa Justina Ecatepec, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.	Treinta y dos
General Domingo Arenas, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.	Treinta y tres
San Vicente Xiloxochitla, municipio de Nativitas.	Treinta y cuatro.
Centro de la población de Santa Cruz Tlaxcala, municipio de Santa Cruz Tlaxcala.	Treinta y cinco
Colonia Guerrero, municipio de Tepeyanco.	Treinta y seis
Colonia las águilas, municipio de Tepeyanco.	Treinta y siete
Colonia vacaciones nueva, municipio de Tepeyanco.	Treinta y ocho
Santiago Tecomalucan, municipio de Tlaxco.	Treinta y nueve

### 3. Pruebas adicionales sobre la base de lo establecido en la Jurisprudencia 27/2016.

Lo anterior tiene sustento en el análisis integral de las constancias que obran en el expediente aportados por la parte actora y la autoridad señalada como

<sup>9</sup> En adelante Reglamento.



responsable, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos de la demanda.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, apartado A, fracción XI; 17, párrafo tercero, de la Constitución Federal en relación con los artículos 21, fracción VIII; 22, fracción III; 43, fracciones II, V, VI y 45, de la Ley de Medios.

Por lo que se determina:

- **Instrumental de actuaciones.** Se admite.
- **Presunciones legales y humanas.** Se admite.

**TERCERO. Cierre de instrucción.** Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII, de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: a las personas actoras, a la autoridad señalada como responsable y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

